



ESTATUTO ORGANICO

ADECUADO A LA LEY 1096 DE ORGANIZACIONES POLITICAS

AGRUPACION CIUDADANA



Tarija - Bolivia

Dirección: C. Santa Cruz N° 855 entre Bolívar y Domingo Paz



INDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DENOMINACION, NATURALEZA, PRINCIPIOS, SÍMBOLOS Y DOMICILIO.....	2
---	---

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN.....	4
---------------------------------------	---

CAPÍTULO II DE LAS INSTANCIAS DIRECTIVAS.....	5
--	---

CAPITULO III DIRECCIÓN EJECUTIVA DEPARTAMENTAL DE LA AGRUPACIÓN.....	8
---	---

CAPITULO IV DERECHOS Y FUNCIONES DE SUS DIRIGENTES.....	11
--	----

SECRETARIO/A EJECUTIVO/A DE LA AGRUPACIÓN.....	11
--	----

SECRETARIO/A GENERAL DEPARTAMENTAL.....	12
---	----

SECRETARIO/A DE RELACIONES POLÍTICAS.....	12
---	----

SECRETARIO DE HACIENDA.....	13
-----------------------------	----

COORDINADORA DE LA MUJER.....	14
-------------------------------	----

COORDINADOR/A DE ASUNTOS JUVENILES.....	14
---	----

COORDINADOR/A DE PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPEÑINOS.....	15
---	----

CAPITULO V COMITÉ REGIONAL.....	15
------------------------------------	----

CAPÍTULO VI COMITÉ MUNICIPAL.....	16
--------------------------------------	----

CAPITULO VII DE LOS FUNDADORES.....	17
--	----

CAPITULO VIII
PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN, REQUISITOS, EQUIVALENCIA E IGUALDAD
DE GÉNERO Y PERIODO DE MANDATO DE SUS
DIRIGENTES.....18

CAPÍTULO IX
MECANISMOS DE RENOVACIÓN, SUSTITUCIÓN, DESTITUCIÓN O
REVOCATORIA DE INTEGRANTES SUPLENTE.....19

**TÍTULO III
RÉGIMEN DEMOCRATICO**

CAPITULO I
ELECCIONES INTERNAS.....20

CAPÍTULO II
SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS.....21

TÍTULO IV

CAPITULO I
DESIGNACION DE DELEGADOS.....23

TÍTULO V

CAPITULO I
DE LOS MILITANTES, AFILIACIÓN, RENUNCIA, DERECHOS Y
DEBERES.....24

CAPITULO II
DERECHOS Y DEBERES.....25

CAPITULO III
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO DE LA
AGRUPACIÓN.....26

CAPITULO IV
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MILITANTES EN LA AGRUPACIÓN.....27

**TÍTULO VI
RÉGIMEN INTERNO DE INFRACCIONES Y SANSIONES Y ORGANOS DE
CONTROL**

CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PARA DIRIGENTES Y
MILITANTES.....28

CAPITULO II ORGANOS DE CONTROL.....	32
CAPITULO III NORMAS Y SANCIONES PARA AUTORIDADES ELECTAS.....	33
CAPITULO III NORMAS Y SANCIONES PARA AUTORIDADES ELECTAS.....	33
TÍTULO VII REGIMEN DE DESPATRIARCALIZACIÓN	
CAPITULO I.....	34
TÍTULO VIII	
CAPITULO I DEL PATRIMONIO, ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL.....	36
TÍTULO IX MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO	
CAPITULO I PROCEDIMIENTO.....	38
TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN	
CAPITULO I CAUSALES Y DESTINO.....	38
TÍTULO XI DE LAS ALIANZAS FUSIONES O CONVERSIONES.....	39
DISPOSICIONES GENERALES.....	39
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	39

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DENOMINACION, NATURALEZA, PRINCIPIOS, SÍMBOLOS Y DOMICILIO

ARTICULO 1. (NOMBRE, SIGLA, SÍMBOLOS Y COLORES). - Son los siguientes:

NOMBRE: TODOS.

SIGLA: TODOS.

SÍMBOLO: La Agrupación tiene como símbolo “La palma de la mano humana izquierda abierta”, con la palabra TODOS.

COLORES: Son, color blanco, amarillo oro, verde brillante y rojo eléctrico.

ARTICULO 2. (PRINCIPIOS). - La Agrupación se sustentará bajo los siguientes principios establecidos en la Ley 1096 de Organizaciones Políticas del Estado Plurinacional de Bolivia:

- a. **Democracia intercultural**, como el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado.
- b. **Democracia paritaria**, como el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder;

- g. **Obligatoriedad**, como el carácter obligatorio y vinculante que tienen todas las organizaciones políticas de cumplir estrictamente la presente Ley y la normativa electoral para ejercer sus derechos democráticos.

ARTICULO 3. (DOMICILIO). - La Agrupación Ciudadana TODOS tiene su domicilio en la ciudad de Tarija provincia Cercado, departamento de Tarija, Pasaje Humberto Arce N° 1349, Barrio 6 de agosto y podrá tener sedes regionales y municipales.

ARTICULO 4. (ALCANCE Y DURACIÓN). - La Agrupación Ciudadana tiene un alcance en el nivel departamental. La duración es indefinida y su disolución sólo podrá darse por las causas contenidas en el presente Estatuto.

TITULO II
ESTRUCTURA ORGANICA
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 5. (ÓRGANIZACION). - La Agrupación Ciudadana TODOS está Organizada de la siguiente manera:

1) INSTANCIAS DIRECTIVAS

I. DEPARTAMENTAL

1. Convención Departamental
2. Dirección Ejecutiva Departamental

II. REGIONAL

1. Comité Regional

III. MUNICIPAL

1. Comités Municipales

2) **ÓRGANO DE CONTROL**

I. *Junta de Ética y Disciplina*

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS DIRECTIVAS

ARTICULO 6. (CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA AGRUPACIÓN).

- I. *Es la máxima instancia de representación de la Agrupación en el Departamento.*
- II. *Las Convenciones podrán ser ordinarias o extraordinarias, tienen facultades deliberativas y resolutivas, sin más limitaciones que las que la misma Convención se dé y se ejercitarán según las normas fijadas en este Estatuto Orgánico. Sus decisiones son de carácter vinculante para todos los organismos y miembros de la Agrupación.*
- III. *La Convocatoria a la Convención Departamental estará Firmada por el Secretario Ejecutivo. En su convocatoria, se deberá indicar el lugar y fecha de su celebración, como así también el orden del día. La modificación o ampliación del orden del día solo podrá hacerla con dos tercios de voto de los miembros presentes. Las notificaciones con la convocatoria podrán ser por cualquier medio de comunicación escrita o digital.*
- IV. *La Convención estará dirigida por el Secretario Ejecutivo acompañado del Secretario General Departamental y Secretario de Relaciones Políticas. La incomparecencia de alguno de los tres miembros no impedirá el inicio de la Convención.*

ARTICULO 7. (MIEMBROS CONVENCIONISTAS). *En todos los casos deberán ser miembros de la Agrupación, y deberán estar registrados en los libros de registro interno*

de la Agrupación y/o Padrón del Tribunal Departamental Electoral. Tendrán derecho a asistir y votar en la Convención:

Delegados natos:

- 1) *Los miembros de la Dirección Ejecutiva Departamental*
- 2) *Los miembros fundadores*
- 3) *Quienes hayan sido elegidos en cargos electivos como autoridades de órganos ejecutivos departamentales, Regional y Municipales mediante elección popular avalados por la Agrupación TODOS.*
- 4) *Los militantes debidamente registrados en el libro de militantes de la Agrupación y/o Padrón oficial del Tribunal Electoral de Tarija.*

ARTICULO 8. (FUNCIONES).- *La Convención Departamental tiene la facultad de:*

- 1) *Modificar el Estatuto Orgánico, siendo para ello necesario contar con el 50% mas 1 de votos de los convencionistas presentes.*
- 2) *Dictar sus Reglamentos Internos;*
- 3) *Elegir a los miembros de la Dirección Ejecutiva Departamental por mayoría absoluta, es decir con más del cincuenta por ciento de los votos de los convencionistas presentes.*
- 4) *Remover total o parcialmente a la Dirección Ejecutiva Departamental, para lo cual deberá contar con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes.*
- 5) *Designar y/o reemplazar a los miembros de la Junta Departamental de ética y disciplina por mayoría absoluta, es decir con más del cincuenta por ciento de los votos de los convencionistas presentes.*
- 6) *Aprobar en Convención Departamental Ordinaria el Informe de Gestión presentado por la Dirección Ejecutiva Departamental.*

- 7) *Dar facultades a órganos de la Agrupación para asuntos específicos.*
- 8) *Impartir instrucciones políticas a la militancia y a los diferentes órganos de la Agrupación.*
- 9) *Atender y resolver los asuntos políticos que por su vinculación le fueran sometidos a tratamiento.*
- 10) *Comunicar y dar publicidad a sus resoluciones a través de la Dirección Ejecutiva Departamental.*
- 11) *Atender en grado de apelación las resoluciones de la Junta de ética y disciplina.*
- 12) *Todas aquellas que se encuentren contempladas dentro del presente Estatuto y que no han sido expresamente señaladas en este artículo.*

ARTICULO 9. (LUGAR). - *La Convención Ordinaria O Extraordinaria se celebrará en la ciudad de Tarija o en cualquiera de los municipios del Departamento.*

ARTÍCULO 10. (CONVENCION ORDINARIA). - *La Convención Ordinaria será convocada por El Secretario Ejecutivo, cada dos años. Con la convocatoria quedarán suspendidas temporalmente las afiliaciones a la Agrupación hasta pasada la celebración de la Convención.*

ARTÍCULO 11. (CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA). – *I. Podrá ser a iniciativa de la Dirección Ejecutiva Departamental y o Secretario Ejecutivo Departamental;*

- a) *A solicitud del Comité Regional y/o nueve (9) Comités Municipales;*
- b) *A solicitud del 10 por ciento de los militantes de la Agrupación debidamente registrados en los libros de registro de la Agrupación y/o Registro oficial del Tribunal Electoral de Tarija;*

II.- En cada caso se expresará el motivo de la convocatoria. Con la convocatoria quedarán suspendidas temporalmente las afiliaciones a la Agrupación hasta pasada la celebración de la Convención Departamental.

ARTÍCULO 12. (CONVOCATORIA A CONVENCION EXTRAORDINARIA).- Se realizara de la siguiente manera:

- I. La Convención Extraordinaria será convocada por el secretario Ejecutivo Departamental en cualquier momento para tratar temas de emergencia y podrá citarse con 72 horas de anticipación.*
- II. La solicitud de convocatoria extraordinaria deberá dar cumplimiento de las condiciones exigidas para cada caso y los motivos que la originan a fin de ser incluidos en el orden del día las convenciones podrán llevarse adelante de manera presencial y mediante plataformas virtuales al mismo tiempo.*
- III. La Convención Extraordinaria estará Dirigida por secretario ejecutivo, secretario general y secretario de Relaciones Políticas, la incomparecencia de cualquiera de los miembros no impedirá el inicio de la Convención.*

ARTICULO 13. (QUÓRUM).- La Convención Departamental Ordinaria y Extraordinaria requerirá de un quórum mínimo de asistencia de los miembros convencionistas.

CAPITULO II

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEPARTAMENTAL DE LA AGRUPACIÓN

ARTICULO 14. (DIRECCIÓN EJECUTIVA DEPARTAMENTAL).-

- I. Es la instancia de dirección política de la Agrupación en el Departamento luego de la instancia de "Convención Departamental". Está compuesta por 7 representantes que son los siguientes:*
 - 1. Secretario/a. Ejecutivo Departamental*
 - 2. Secretario/a General Departamental.*
 - 3. Secretario/a de Relaciones Políticas.*
 - 4. Secretario de Hacienda.*
 - 5. Coordinadora de la Mujer.*
 - 6. Coordinador/a de Asuntos Juveniles*

7. *Coordinador/a de Pueblos Indígenas*

ARTÍCULO 15. (FUNCIONES). - *Son funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva Departamental:*

- a) *Definir y aplicar la línea política de la agrupación, de acuerdo con la declaración de Principios, el Programa de gobierno y las resoluciones de las Convenciones departamentales y otras instancias definidas por el presente Estatuto.*
- b) *Expresar públicamente la posición política de la Agrupación.*
- c) *Organizar oficinas, comisiones especiales o secretarías auxiliares con miembros de su seno o fuera de él.*
- d) *Recabar el asesoramiento de ciudadanos en determinadas materias, sean o no afiliados/as.*
- e) *Establecer los manuales y directrices internos para la adecuada organización y funcionamiento de la Dirección Ejecutiva Departamental, sujetándose estrictamente al presente Estatuto.*
- f) *Intervenir en el nombramiento de los miembros de Comités Municipales y/o Regional en caso de acefalía.*
- g) *Dirigir, coordinar y fiscalizar las actividades de la Agrupación en todo el Departamento.*
- h) *Suspender preventivamente a sus miembros, en casos de inconducta grave, remitiendo los antecedentes del caso a la Junta de Ética.*
- i) *Adoptar resoluciones en casos de conflicto en la Agrupación.*
- j) *Presentar ante la Convención Ordinaria un informe sobre su gestión política o administrativa.*

- k) *Llevar un libro de actas y resoluciones, teniendo a su cargo la guarda de los libros de actas de la convención y demás documentación de la Agrupación.*
- ñ) *Verificar y juzgar las tareas desarrolladas por los afiliados/as que ocupen cargos públicos, electivos o no.*
- l) *Organizar el registro de afiliados/as en todo el departamento en coordinación con los Coordinadores Municipales y Regional.*
- m) *Designar a quienes, en forma indistinta o conjunta con el/la Secretario/a Ejecutivo Departamental o el/la Secretario/a de Hacienda serán los responsables de operar la cuenta bancaria destinada al manejo del Fondo de la Agrupación.*
- n) *Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso de fondos o bienes, con indicación de la fecha de los mismos y del origen y detalle del nombre y domicilio de las personas intervinientes, conservando esta contabilidad y sus comprobantes por el plazo que estipule la legislación vigente. Llevar los libros contables necesarios al fin indicado y los prescriptos por la legislación vigente.*
- o) *Fijar las contribuciones económicas a las autoridades Electas y Militancia de la Agrupación.*
- p) *Estudiar y autorizar la celebración de alianzas políticas.*
- q) *Revisar, modificar, ratificar y/o Aprobar las listas de Candidatos/as de la Agrupación para cargos electivos en los diferentes procesos electorales convocados por el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia.*
- r) *Habilitar a miembro suplente en caso de Renovación o Destitución del Titular y/o invitar a un militante al cargo acéfalo.*
- s) *Designar al Responsable Económico, Político y Electoral.*

t) *Las demás que le encomiende la ley y este Estatuto.*

ARTÍCULO 16. (SESIONES).- *La Dirección Ejecutiva Departamental sesionará por lo menos una vez cada 6 meses y será convocada por el/la Secretario/a Ejecutivo Departamental y tendrá su sede en la ciudad de Tarija salvo disposición contraria por resolución expresa. La mitad más uno de sus integrantes presentes constituirá quórum. En caso de ser posible las decisiones se adoptarán por consenso.*

CAPITULO III

DERECHOS Y FUNCIONES DE SUS DIRIGENTES SECRETARIO/A EJECUTIVO/A DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 17. (FUNCIONES).- *Serán funciones del Secretario/a Ejecutivo/a de la Agrupación:*

- 1. Representar conjuntamente con el Secretario General como apoderado de la Agrupación Ciudadana, para asumir derechos y obligaciones ante los organismos electorales, autoridades administrativas y judiciales del Estado y ante terceros.*
- 2. Presidir la Dirección Ejecutiva Departamental y como tal cuando haya empate en las decisiones de la Dirección Ejecutiva Departamental el del Secretario Ejecutivo Departamental de la Agrupación votará por segunda vez para desempatar.*
- 3. Ejercer o delegar la vocería política de la Agrupación, y proponer a la Dirección Ejecutiva Departamental la estrategia política de la Agrupación.*
- 4. Ejercer reuniones periódicas con las Bancadas y autoridades electas de la Agrupación para discutir la agenda legislativa y los asuntos de control político.*
- 5. Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros de la Agrupación.*
- 6. Convocar y Presidir la Convención Departamental Ordinaria y extraordinaria.*

7. *Firmar toda la correspondencia de la Agrupación, salvo disposiciones contrarias que disponga la Dirección Ejecutiva Departamental en sesión.*
8. *Velar por la unidad de la Agrupación.*
9. *Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos de la Agrupación.*

SECRETARIO/A GENERAL DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 18. (FUNCIONES).- *Serán funciones de El Secretario/a General Departamental de la Agrupación:*

1. *Remplazar al Secretario ejecutivo en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, inhabilidad o remoción.*
2. *Representar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo Departamental como apoderado de la Agrupación Ciudadana, para asumir derechos y obligaciones ante los organismos electorales, autoridades administrativas y judiciales del Estado y ante terceros*
3. *Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos y estrategia político-electoral que apruebe la Dirección Ejecutiva Departamental.*
4. *Mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités Regional y municipales.*
5. *Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos de la Agrupación.*

SECRETARIO/A DE RELACIONES POLÍTICAS

ARTICULO 19 (FUNCIONES).- *Son funciones del Secretario/a de Relaciones Políticas:*

1. *Informar sobre las actividades que desarrolla la Agrupación.*

2. *Llevar adelante las relaciones con organizaciones políticas departamentales, nacionales.*
3. *Coordinar y apoyar encuentros regionales y municipales para poder propiciar la participación de la militancia.*
4. *Impulsar el traslado rotativo de la Dirección Ejecutiva Departamental en pleno, con periodicidad, a cada una de los municipios.*
5. *Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos de la Agrupación.*

SECRETARIO DE HACIENDA

ARTICULO 20. (FUNCIONES).- *El Secretario de Hacienda, tiene como funciones:*

1. *Resguardar el patrimonio de La Agrupación y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos;*
2. *Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de La Agrupación;*
3. *Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial;*
4. *Administrar, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento estatal; así como auditar la oportuna y legal aplicación de los recursos provenientes de este financiamiento público;*
5. *Presentar ante la Dirección Ejecutiva Departamental el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;*
6. *Auxiliar a los Comités regionales y municipales en el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras;*
7. *Manejar la información contable y financiera de la Agrupación y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;*
8. *Presentar los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y de campaña de conformidad con lo establecido por la legislación electoral;*

9. *Establecer las normas y Acuerdos de operación necesarios con los Comités regionales y municipales para la salvaguarda del patrimonio de La Agrupación y su adecuada administración.*
10. *Proporcionar a los Comités regionales y municipales y candidatos asesoría contable y jurídica en materia de fiscalización a las Organizaciones Políticas;*
11. *Dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la normativa legal Vigente de Fiscalización, en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.*
12. *Las demás que le confiera la Dirección Ejecutiva Departamental, en términos del presente Estatuto.*
13. *De manera fundamentada podrá a través de nota pedir a la Dirección Ejecutiva Departamental designación de otra persona para apoyo en el control económico en procesos electorales nacionales y/o departamentales así como autorizar su firma para tal efecto.*

COORDINADORA DE LA MUJER

ARTÍCULO 21. (FUNCIONES).- *Tendrá las siguientes Funciones:*

1. *Promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres al interior y exterior de la agrupación.*
2. *Vincular con organizaciones afines en el país y el departamento.*
3. *Promocionar y organizar de foro, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres para promover su participación política.*

COORDINADOR/A DE ASUNTOS JUVENILES

ARTÍCULO 22. (FUNCIONES).-

1. *Organización de tareas referentes a la juventud.*

2. *Desarrollar la difusión del ideario de la Agrupación, en el seno de todos los sectores juveniles del Departamento.*
3. *Gestionará la vinculación con organizaciones afines en el país y el departamento.*
4. *Promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes para promover su participación política.*

COORDINADOR/A DE PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS

ARTÍCULO 23. (FUNCIONES).- *Son las siguientes:*

1. *Coordinar la información con los Pueblos Indígenas y comunidades campesinas.*
2. *Crear comisiones de estudio para la preparación de programas, el análisis de las necesidades existentes en los pueblos Indígenas.*
3. *Promover la participación en Política de una manera inclusiva.*

CAPITULO IV

COMITÉ REGIONAL

ARTÍCULO 24. (COMITÉ REGIONAL). - *El Comité Regional es la instancia de dirección y representación política de la Agrupación de la Región Autónoma del Chaco Tarijeño.*

ARTICULO 25. (COMPOSICION DEL COMITÉ REGIONAL). - *El Comité Regional estará constituida por tres (3) miembros:*

1. *Coordinador/a Regional*
2. *Coordinador/a Secretario*
3. *Responsable de las Naciones - Pueblos Indígenas Originarios campesinos*

ARTICULO 26. (FUNCIONES). *Las funciones y deberes Comité Regional son:*

1. *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones e instrucciones de los diferentes órganos de la agrupación.*

2. *Proponer a la Dirección Ejecutiva Departamental posibles alianzas políticas a nivel Regional y municipal.*
3. *Realizar el Informe de Gestión y económico de la Agrupación a nivel Regional y presentarlo ante la Dirección Ejecutiva Departamental.*
4. *Aprobar la lista de los candidatos/as de la Agrupación a los procesos electorales nacionales y sub nacionales, propuesta por los Comités Municipales de su jurisdicción territorial y remitirlos ante la Dirección Ejecutiva Departamental para su ratificación.*
5. *Mantener un buen relacionamiento con las Naciones - Pueblos Indígenas Originarios campesinos.*
6. *Otras que le señalen los órganos y el presente Estatuto de la Agrupación.*

CAPITULO IV

COMITÉ MUNICIPAL

ARTÍCULO 27. (DEL COMITÉ MUNICIPAL).- *El Comité Municipal es la instancia de dirección y representación política de la Agrupación en el respectivo municipio.*

ARTICULO 28. (COMPOSICION DEL COMITÉ MUNICIPAL). - *El Comité Municipal estará constituido por tres (3) miembros:*

1. *Coordinador Municipal*
2. *Responsable de la Mujer*
3. *Responsable Sectorial*

ARTICULO 29. (FUNCIONES).- *Las funciones y deberes de El Comité Municipal son:*

1. *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones e instrucciones de los diferentes órganos de la agrupación.*
2. *Remitir la lista de los candidatos/as de la Agrupación a los procesos electorales nacionales y sub nacionales y postularlos ante el Comité Regional aquellos que*

municipios que sean parte de la Región y a la Dirección Ejecutiva los demás Municipios.

- 3. Proponer a la Dirección Ejecutiva Departamental posibles alianzas políticas a nivel municipal.*
- 4. Realizar el Informe de Gestión de la Agrupación a nivel Municipal y presentarlo ante la Dirección Ejecutiva Departamental.*
- 5. Otras que le señalen los órganos y el presente Estatuto de la Agrupación.*
- 6. Proteger y Promocionar los derechos de las mujeres en el ámbito Electoral.*
- 7. Impartir la ideología política en todas las comunidades que correspondan al Municipio.*

CAPITULO VI

DE LOS FUNDADORES

ARTICULO 30. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNDADORES).- *1.- Son las siguientes:*

DERECHOS

- 1.- A ser tratados con respeto y ser convocados a toda Convención Ordinaria O extraordinaria, así como a las sesiones de la Dirección Ejecutiva Departamental.*
- 2.- Derecho asistir a las Convenciones con vos y voto.*

OBLIGACIONES

- 1.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.*
- 2.- Desempeñar fielmente los cargos directivos que pudieran asignarles.*
- 3.- Observar una buena conducta.*
- 4.- Velar por los fines de la Agrupación Ciudadana y el cumplimiento de los mismos.*

II.- Dentro de sus funciones de la Agrupación exalta y honra la gestión de los Miembros fundadores quienes tendrán asiento con voz y voto en todas las Convenciones de la Agrupación.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO DE ELECCION, REQUISITOS, EQUIVALENCIA E IGUALDAD DE GENERO Y PERIODO DE MANDATO DE SUS DIRIGENTES

Artículo 31 (PROCEDIMIENTO DE ELECCION).- Los miembros de la Dirección Ejecutiva Departamental, Comité Regional y Comités Municipales serán elegidos en Asamblea Extraordinaria en un solo acto con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 32 (REQUISITOS).- Para ser integrante de la Dirección Ejecutiva Departamental, Comité Regional y Comités Municipales es necesario estar afiliado en los libros de afiliación Interna de la Agrupación o en el Padrón Electoral del Órgano Electoral a momento de ser elegido y posesionado y cumplir con los demás requisitos que establece este Estatuto o la Convocatoria que llame a la celebración de dicho acto.

Artículo 33 (DE LA EQUIVALENCIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO). – I. A momento de la participación de candidaturas se deberá de manera obligatoria tomar en cuenta la equivalencia e igualdad de oportunidades debiendo estar compuesto el Directorio 50% hombres y 50% mujeres teniendo ambos las mismas oportunidades.

II. Así mismo se debe asegurar la participación de los jóvenes y representantes de los Pueblos Indígenas dentro de las Directivas.

Artículo 34 (PERIODO DE MANDATO).- Los integrantes de la Dirección Ejecutiva Departamental, Comité Regional y Comités Municipales tendrán un período de duración de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

CAPITULO VIII
MECANISMOS DE RENOVACION, SUSTITUCION, DESTITUCION O
REVOCATORIA DE INTEGRANTES SUPLENTE

Artículo 35 (MECANISMOS DE RENOVACION, SUSTITUCION). –En los casos en que se Destituya o Revoque a alguno de los miembros del Directorio el Secretario Ejecutivo deberá comunicar a todos los miembros a efectos de habilitar al suplente en el caso que no hubiere suplente a invitar a un nuevo militante a formar parte del mismo para la invitación de un nuevo miembro se deberá contar con el 50 mas 1 de los miembros del Directorio.

Artículo 36 (DE LA DESTITUCION Y/O REVOCACION). - Los miembros del Directorio podrán ser destituidos o Revocados de sus funciones en Convención antes de la finalización del periodo señalado, cuando incumplan con las disposiciones del presente Estatuto, o cuando así convenga a los intereses de la Agrupación.

Artículo 37 (INTEGRANTES SUPLENTE Y REEMPLAZOS EN LOS CARGOS).- I. En cada oportunidad en que se elija a los/as integrantes de la Dirección Ejecutiva Departamental Comité Regional y Comités Municipales se elegirán suplentes, con excepción de los cargos de:

1. Secretario/a. Ejecutivo Departamental y Secretario/a General Departamental
2. Coordinador/a Regional
3. Coordinador/a Municipal

II. Los/as suplentes se incorporarán, en forma permanente o transitoria a la Dirección Ejecutiva Departamental al Comité Regional o Municipal en los siguientes casos:

1. Fallecimiento del titular.
2. Renuncia, Destitución o revocatoria del titular.
3. Impedimento transitorio del titular.

III. Los miembros titulares de la Dirección Ejecutiva Departamental, Comité Regional y Municipal en el orden de prelación correspondiente reemplazaran al Secretario Ejecutivo Departamental, Coordinador/a secretario de la Agrupación, temporalmente o hasta el final del mandato.

TITULO III
REGIMEN DEMOCRATICO
CAPÍTULO I
ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 38 (ELECCION DE CARGOS DIRECTIVOS). –

- I. La elección de los cargos de la Dirección Ejecutiva Departamental, Comités Regional y Municipal se realizará en el mismo acto.*
- II. Los candidatos a un cargo Directivo podrán presentarse en plancha o por carteras, conforme lo defina la convocatoria o sea aprobado por los miembros convencionistas previo al acto eleccionario.*
- III. La votación será por aclamación de la mayoría simple de los presentes a la Convención Extraordinaria señalada para el acto.*
- IV. Excepcionalmente en los casos de RENOVACION O SUSTITUCION de algún miembro de las Directivas la Dirección Ejecutiva Departamental deberá elegir y posesionar uno nuevo conforme lo establece el presente Estatuto.*

ARTÍCULO 39 (PLAZO). – *I. La elección debe realizarse una vez cumplido el mandato que establece el presente Estatuto o conforme lo establezca la normativa vigente.*

II.- En el caso de RENOVACION O SUSTITUCION el Secretario Ejecutivo podrá convocar en cualquier Momento a los miembros de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 40 (CONVOCATORIA). – *I. La elección interna debe ser convocada por el secretario ejecutivo Departamental con una antelación no menor a los 15 días a la fecha del acto electoral indicándose los cargos a elegir.*

II. La Convocatoria se regirá conforme a lo establecido en el presente Estatuto así como la normativa vigente que regule dicho acto.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

ARTÍCULO 41 (LISTAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS).

- I. *La Dirección Ejecutiva Departamental es la única instancia que podrá Aprobar las candidatas y candidatos de la Agrupación a todos los cargos públicos electivos; serán seleccionados y aprobados por simple mayoría de votos de la Dirección Ejecutiva Departamental, tomando como referencia las propuestas de los Comités Municipales y Regionales.*
- II. *En caso de fuerza mayor, controversias, conflictos y otras situaciones que contravengan los intereses de la Agrupación, antes o durante el proceso de presentación de propuestas en cualesquiera de las instancias directivas de la Agrupación, la Dirección Ejecutiva Departamental en última instancia seleccionará y aprobará a las y los candidatos a todos los cargos electivos, departamentales, regionales y municipales, por simple mayoría.*

ARTÍCULO 42 (CONVOCATORIA A PROPUESTA DE CANDIDATAS/OS).- *La Dirección Ejecutiva Departamental, convocara a los Comités Municipales y Regional, a presentar propuestas de candidatos que correspondan a sus jurisdicciones.*

ARTICULO 43 (PROPUESTA DE CANDIDATOS DEPARTAMENTALES).- *La Dirección Ejecutiva Departamental elegirá las candidaturas a Gobernador o Gobernadora y Vicegobernador o vicegobernadora y Asambleístas Departamentales, utilizando el método de la encuesta o perfil político como mecanismo de selección.*

ARTÍCULO 44 (PROPUESTA DE CANDIDATOS EN LA REGION AUTONOMA DEL GRAN CHACO).- *Deberá realizarse de la siguiente manera:*

- I. *Los Comités Municipales, que compongan la Región Autónoma del Gran Chaco, propondrán al Comité Regional, la lista de candidatos regionales y municipales o de circunscripción municipal y regional pudiendo utilizar uno de los siguientes mecanismos democráticos: reuniones internas, consultas, encuestas y otras que defina la Reglamentación específica y/o convocatoria.*
- II. *El Comité Regional, aprueba por simple mayoría la propuesta de candidatos.*
- III. *La Dirección Ejecutiva Departamental podrá ratificar o modificar las listas de candidatos.*

ARTÍCULO 45 (PROPUESTA DE CANDIDATOS MUNICIPALES).- *Los Comités Municipales, a excepción de los municipios que integran la Región Autónoma del Gran Chaco, propondrán a la Dirección Ejecutiva Departamental la lista de candidatos municipales o de circunscripción municipal pudiendo utilizar uno de los siguientes mecanismos democráticos: reuniones internas, consultas, encuestas y otras que defina la Reglamentación específica y/o convocatoria.*

ARTÍCULO 46 (REQUISITOS).- *Los comités que propongan candidatos/as de conformidad al presente Estatuto deberán adjuntar la siguiente documentación:*

1. *Acta del evento y/o acto celebrado*
2. *Lista con número de cédulas de identidad*
3. *Otros que disponga el órgano competente de la Agrupación*

ARTICULO 47 (EQUIDAD DE GENERO).- *La agrupación ciudadana establecerá una cuota del cincuenta por ciento (50%) para las mujeres, en todas las candidaturas para los cargos de representación popular, con la debida alternancia y paridad, de acuerdo a lo que establece la normativa legal vigente, así mismo deberá tomar en cuenta la participación de los jóvenes y representantes de Pueblos Indígenas.*

TITULO IV
CAPITULO I
DESIGNACION DE DELEGADOS

Artículo 48 (ELECCION Y DESIGNACION DE DELEGADOS). – I.- Las y los delegados deberán ser los siguientes:

- Delegados Políticos
- Delegados Económicos
- Delegados Electorales

II.- La Dirección ejecutiva Departamental será la encargada de elegir entre sus miembros a los delegados un titular y su suplente respetando la paridad y alternancia.

III.- Las Obligaciones. - Las obligaciones de los delegados serán las siguientes:

1. **Delegado Político.** - Representar a la Agrupación ante las Organizaciones Políticas, Sociales públicas y privadas respecto de los lineamientos establecidos en el Estatuto.
2. **Delegado Económico.** - será el encargado de resolver los aspectos relacionados a los temas Económicos y financieros así como la representación y presentación de la documentación en el Tribunal Supremo Electoral en coordinación con el Secretario de Hacienda.
3. **Delegado Electoral.** - Será el encargado de representar a la Agrupación ante el Órgano Departamental Electoral en toda la tramitación que sea necesaria en cuanto al relacionamiento Electoral.

TÍTULO V CAPÍTULO I

DE LOS MILITANTES, AFILIACION, RENUNCIA, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 49 (DE LOS MILITANTES). – Serán militantes de la agrupación todas las personas que se identifiquen con sus principios y doctrinas, soliciten su registro formal y sean aceptados por el procedimiento establecido en este Estatuto y cumplan con los requisitos establecidos por ley.

ARTICULO 50 (REQUISITOS).- I. Para ser militante de la Agrupación se requiere:

- 1) Tener nacionalidad boliviana.
- 2) Compartir el ideario político de la Agrupación y acompañarlo en los procesos electorales.
- 3) Manifestar de forma escrita o verbal la voluntad de ingresar a la Agrupación solicitando su registro correspondiente.

II. La afiliación deberá ser aprobada por la Dirección Ejecutiva Departamental de la Agrupación, que analizará la genuina voluntad de ser militante y el compromiso demostrado.

III. Una vez aprobada la afiliación, y tras la inscripción del nuevo militante en los registros de la Agrupación, se otorgará el carnet oficial de la Agrupación, el militante cumplirá los requisitos establecidos en la normativa legal vigente para ser inscritos en los registros que corresponda del Tribunal Departamental electoral.

ARTÍCULO 51 (RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE MILITANTE).- Para la renuncia a la Agrupación el militante afiliado tendrá que manifestar su voluntad en el marco de las disposiciones reglamentarias del órgano electoral plurinacional. Este retiro debe quedar registrado en el Padrón Electoral y registro de militantes de la agrupación.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 52 (DERECHOS).- *Son derechos de los militantes de la Agrupación:*

- 1) *A Participar en los actos y decisiones de la Agrupación, según el presente Estatuto y sus reglamentos.*
- 2) *A Elegir y ser elegidos en todas las instancias democráticas internas de la Agrupación.*
- 3) *A Postularse como candidatos para los cargos electivos en los procesos electorales en que participe la Agrupación.*
- 4) *A Disentir y proponer de manera respetuosa al interior de la Agrupación, por las vías y espacios consagrados en el Estatuto.*
- 5) *A Tener un debido proceso y pleno respeto de sus garantías en los procedimientos internos.*
- 6) *A Solicitar y recibir información de la Agrupación, incluidos sus órganos de control, sobre su funcionamiento, estados financieros, políticas, programas, gestiones y actividades, así como de todas las decisiones que adopten sus órganos de dirección.*
- 7) *A Participar en programas y actividades de formación política y educativa organizadas y financiadas por la Agrupación.*
- 8) *A Desafilarse libremente de la Agrupación en cualquier momento.*
- 9) *A Todo lo demás que la legislación boliviana y las reglamentaciones internas le otorguen.*
- 10) *A Contribuir económicamente, en dinero o en especie, de manera voluntaria a la Agrupación, en la medida de sus posibilidades*

ARTICULO 53 (DEBERES).- *Los miembros de la Agrupación tendrán los siguientes deberes:*

- 1) *Apoyar y colaborar activamente a la Agrupación, en todas sus actividades en especial en las campañas electorales, y difundir y enriquecer su doctrina.*
- 2) *Acatar las disposiciones del Estatuto y los Reglamentos de la Agrupación.*
- 3) *Cumplir y hacer cumplir las decisiones, resoluciones e instrucciones emanadas por las instancias Directivas y Órganos establecidos en el presente Estatuto.*
- 4) *Asistir a las convocatorias de la Agrupación y cumplir con las directrices definidas, así como con las responsabilidades asignadas por la misma.*
- 5) *Respetar el honor y la imagen de la Agrupación, sus instituciones y miembros.*
- 6) *Defender los postulados y los principios en todas las instancias publicas, televisión, radio, redes sociales y otros medios, así como a los representantes de la agrupación.*
- 7) *Los demás deberes establecidos en el Estatuto.*

ARTICULO 54 (INSTANCIA ENCARGADA DE PRECAUTELAR LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES). - *La Dirección Ejecutiva Departamental deberá elegir entre los militantes 3 personas para que formen parte de la Comisión de protección de los derechos de la militancia de la Agrupación. Así mismo serán los encargados de representar a la militancia ante las instancias directivas y/o dirigencia interna cuando se considere que se están vulnerando sus derechos.*

CAPÍTULO III

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO DE LA AGRUPACIÓN

ARTICULO 55 (PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO DE LA AGRUPACIÓN).- *Pierden su condición de militante afiliados:*

- a) *Los que figuren como inhabilitados en el padrón electoral del Tribunal Supremo Electoral.*
- b) *Los que merezcan tal sanción por la Junta de Ética y Disciplina de la Agrupación.*

- c) Los que aparecieren o intentaren inscripción múltiple en el padrón de la Agrupación o impulsaren a otros para que realicen tal irregularidad.
- d) Los que adulteren su credencial.
- e) Los que integren en una elección de cargos electivos nacionales, departamentales, Regional y/o municipales, las Listas de candidatos de otros Partidos Políticos y/o Alianzas o Agrupaciones políticas que no se hallen integrados o auspiciados por la Agrupación.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MILITANTES EN LA AGRUPACIÓN

ARTICULO 56 (PARTICIPACION).- Los militantes podrán participar en la vida de la Agrupación a través de las convocatorias, de los Encuentros Democráticos, los portales en la red y cualquier otra actividad o medio de participación que la Agrupación establezca. La Agrupación promoverá mecanismos de participación directa y virtual.

ARTÍCULO 57 (PROCESOS ELECTORALES).- Todos los militantes de la Agrupación tienen la obligación de participar en los procesos electorales internos y externos. La Dirección Ejecutiva Departamental establecerá los mecanismos de control.

ARTICULO 58 (PROHIBICIONES).- Las prohibiciones para los militantes de la Agrupación son las siguientes:

- 1.- Tomar el nombre de la agrupación para fines personales o que vayan en contra de los intereses de la agrupación.
- 2.- Realizar declaraciones en medios de prensa o redes sociales de temas internos de la Agrupación sin la autorización del Directorio.
- 3.- Tomar decisiones políticas o realizar alianzas sin la autorización del Directorio.

ARTICULO 59 (DE LA FISCALIZACION A LOS NIVELES REPRESENTATIVOS).- Los militantes serán veedores constantes de las actuaciones de sus miembros de la

agrupación especialmente quienes ostenten cargos electivos dentro de las instituciones publicas y en la dirección de la agrupación en todas sus instancias.

TÍTULO VI
REGIMEN INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
Y ORGANOS DE CONTROL

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PARA DIRIGENTES Y MILITANTES

Artículo 60 (DE LAS INFRACCIONES). - *Son las siguiente:*

- I. INFRACCIONES LEVES.** - *Se reconocen las siguientes infracciones leves:*
 - a. Imposición de contribuciones a militantes o simpatizantes de la organización política fuera de las establecidas en el Estatuto u otra normativa interna.*
 - b. Pago de sumas de dinero o entrega de especies a nombre de la organización política o alianza, como forma de acción política, a las personas no militantes.*
 - c. Inobservancia de los procedimientos de admisión y separación de sus militantes.*
 - d. No presentación del programa de gobierno, plan anual de actividades o presupuesto anual conforme a lo exigido por la presente Ley.*
 - e. Incumplimiento del deber de registrar los bienes muebles y/o inmuebles, de propiedad de la organización política, en los registros públicos respectivos.*
 - f. Hacer uso de los elementos que hacen a la identidad de la organización política, con fines propios o ajenos a los intereses de la misma.*
 - g. Otras establecidas en su estatuto.*

- II. INFRACCIONES GRAVES.** - *Se reconocen las siguientes infracciones graves:*

- a. *No observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en la presente Ley.*
- b. *Alteración de información provista por el Órgano Electoral Plurinacional, o uso de esta información distorsionada para fines electorales y/o de acción política.*
- c. *No presentar los estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral.*
- d. *Alteración de los requisitos exigidos para el registro del partido político y la agrupación ciudadana, conforme a lo establecido en la presente Ley.*
- e. *Aplicar descuentos por planilla a título de aportes a la organización política o alianza.*
- f. *Utilización de recursos económicos y financieros del Estado o los provenientes de la cooperación externa en acciones políticas u orgánicas de la organización política.*
- g. *No realizar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por la organización política o alianza.*
- h. *No convocar a congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, salvo postergación por causas extraordinarias y por decisión de la propia organización política en la instancia facultada para ello.*
- i. *No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior de la organización política.*
- j. *No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.*
- k. *No documentar la rendición de cuentas al momento de su presentación.*

- l. Conformar o promover la conformación de una organización política distinta a la propia.*
- m. Abandonar su organización política para postular a cargos electivos en otra, en el mismo proceso electoral.*
- n. Ser candidato de un partido político habiendo participado en las elecciones primarias de otra organización política para el mismo proceso electoral.*
- o. La comisión de dos (2) faltas leves de manera consecutiva en la misma gestión.*

III. INFRACCIONES MUY GRAVES.- *Se establecen las siguientes infracciones muy graves:*

- a. Transfugio.*
- b. Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para las organizaciones políticas.*
- c. Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.*
- d. Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.*
- e. Tener sentencia ejecutoriada en materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho (8) años.*

ARTICULO 61 (DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES). *Son las siguientes:*

I. SANCIONES A INFRACCIONES LEVES. *- Las sanciones a las infracciones leves establecidas en el párrafo anterior, serán:*

- a. En caso de dirigentes, suspensión del mandato del infractor por un periodo de hasta un (1) año.*

- b. *En caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de hasta un (1) año.*
- c. *Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, por un periodo de un (1) año.*

II. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.- *Las sanciones a las infracciones graves establecidas en el párrafo anterior, serán:*

- a. *En el caso de dirigentes, suspensión del mandato y la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.*
- b. *En el caso de militantes, suspensión de la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.*
- c. *Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, por un periodo de dos (2) años.*

III. SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES. - *Las sanciones a las infracciones muy graves establecidas en el párrafo anterior, serán:*

- a. *En el caso de que la o el representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación.*
- b. *En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años.*
- c. *En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de cinco (5) años.*

IV. OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE REGISTROS. - La agrupación ciudadana remitirá al Tribunal Supremo Electoral las resoluciones emitidas dentro de procesos sancionatorios al interior de sus organizaciones, de acuerdo a Reglamento aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

CAPITULO II

ORGANOS DE CONTROL

ARTICULO 62 (JUNTA DE ETICA Y DISCIPLINA).- La Agrupación tendrá el siguiente Órgano de Control:

1. Junta de Ética y Disciplina

ARTICULO 63 (FACULTADES DISCIPLINARIAS).- Cuando las instancias de dirección, estimen la presunción de mal desempeño de alguno de sus integrantes podrán con dos tercios (2/3) de sus miembros elevar inmediatamente los antecedentes a la Junta de ética y disciplina para que éste sea quien juzgue la conducta del denunciado y resuelva en consecuencia, con apelación ante la Convención Departamental.

ARTICULO 64 (FUNCIONES). - Son las siguientes:

- I. Vigilar, investigar, acusar y juzgar, si fuere el caso, a aquellos miembros de la Agrupación que infrinjan, o incurran en conductas que violen las prohibiciones contempladas en el presente Estatuto o cuando incurran en hechos que atenten contra los intereses generales de la sociedad, contra el patrimonio o los intereses del Estado.
- II.- La Convención Departamental actuará como órgano de segunda instancia frente a los procesos de conocimiento de la Junta de ética y disciplina.

ARTÍCULO 65 (MIEMBROS).- I. La Convención Departamental elegirá tres miembros titulares y dos suplentes para integrar la Junta de ética y disciplina, estará integrada: Presidente, Vicepresidente y Secretario, sus funciones serán por un período de cuatro años serán elegidos por mayoría simple de los miembros presentes.

II. El Presidente será designado en el mismo momento que designa a los tres miembros.
Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad mínima de 1 año como militante.
2. No tener incompatibilidad con otros cargos dentro de la agrupación.
3. Tener reconocida y meritoria trayectoria.

ARTÍCULO 66 (REUNIONES).- I Las reuniones son cerradas y las discusiones son reservadas. Solo se conocen y publican las resoluciones que deberán ser debidamente fundadas y sopesar la prueba producida.

II.- Se Debera respetar los Derechos del debido proceso.

ARTÍCULO 67 (RESOLUCIONES).- Las resoluciones son tomadas a simple mayoría. En caso de empate dirimirá el Presidente. Si estuviese ausente el tema en cuestión volverá a ser tratado en la siguiente reunión.

ARTICULO 68 (SANCIONES).- La Junta de ética y disciplina podrá imponer las sanciones que establece el presente Estatuto.

CAPITULO III

NORMAS Y SANCIONES PARA AUTORIDADES ELECTAS

ARTICULO 69 (NORMAS GENERALES Y ESPECIFICAS).- I.- Las normas generales serán las siguientes:

1. Cumplir con el Programa de Gobierno o Plan de Trabajo ofertado durante la campaña electoral.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Interno y sus reglamentos.
3. Lealtad y fidelidad a la Agrupación.
4. Respeto absoluto a las líneas políticas dictadas por la Dirección Ejecutiva Departamental.
5. Apoyar al financiamiento de la Agrupación.
6. Defensa y difusión de los principios, programas e ideología de la Agrupación.

II.- Las normas específicas serán desarrolladas en el Reglamento específico que regulara el accionar político de las autoridades electas.

ARTICULO 70 (SANCIONES).- *Son las siguientes:*

- I. Los candidatos que resultaren electos serán sancionados con la suspensión temporal, en caso de probada contravención al Estatuto Interno y en forma definitiva cuando se haya probado su alejamiento de los principios propuestos por la Agrupación debiéndose remitir dichas sanciones al Órgano Electoral.*

ARTICULO 71 (INSTANCIA DE EVALUACIÓN Y SANCIÓN).- *La junta de ética de la agrupación es la instancia que evaluara, procesara y sancionara a las autoridades electas que serán remitidas de manera escrita por 2/3 a la Dirección Ejecutiva Departamental.*

TITULO VII

REGIMEN DE DESPATRIARCALIZACION

CAPITULO I

ARTICULO 72 (DE LA PARIDAD Y EQUIVALENCIA).- *I. La Dirección Ejecutiva Departamental deberá proponer en Convención Departamental nombres de militantes para que formen parte de la comisión de despatriarcalización 5 como máximo y 3 como mínimo.*

II.- La Comisión garantizará el funcionamiento de Despatriarcalización en lo referente a lo administrativo y presupuestario debiendo tomar en cuenta de manera obligatoria en el POA de cada gestión.

III.- La Comisión deberá garantizar e implementar las acciones de prevención a través de los siguientes mecanismos:

- a) Implementar un programa de atención eficaz y de calidad en Violencia contra las Mujeres de la agrupación.*

- b) *Realizar un proceso de seguimiento al funcionamiento de las instancias responsables de recibir y procesar las denuncias: Tribunal Disciplinario*
- c) *Implementar campañas de educación y capacitación tanto a las mujeres que se encuentren ejerciendo un cargo electivo, dentro de la dirigencia o militantes.*
- d) *Programas de Capacitación a las mujeres que en la Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y en Despatriarcalización.*

IV.- En el caso de acoso y violencia política las sanciones y medidas de restitución de derechos estará a cargo del Tribunal Disciplinario.

V.- La comisión de Despatriarcalización deberá como acción afirmativa realizar lo siguiente:

- a) *En la oportunidad que tome conocimiento de alguna elección dentro de la agrupación deberá hacer conocer por escrito su postura pidiendo el respecto de la participación de las mujeres conforme lo establece la Constitución Política del estado y las leyes.*
- b) *Deberá realizar el Seguimiento documentado a todas las elecciones donde se conforme el Directorio, las Comisiones, la designación de delegados, elección de candidatos que existan la participación de las mujeres.*

VI.- La comisión de despatriarcalización deberá promover la igualdad genero a través del seguimiento constante debiendo en caso de tomar conocimiento de vulneración o recibir denuncia por acoso y violencia política remitir antecedentes al Tribunal Disciplinario para que sustancie y sancione.

VII.- La Comisión de despatriarcalización deberá promover cada gestión dentro de sus planes y programas para la militancia la gestión de la información y el conocimiento sobre los derechos políticos de las mujeres y la aplicación de la paridad, así como los avances y restricciones del sistema político para la generación de condiciones de igualdad política en la democracia representativa, participativa y comunitaria.

TITULO VIII

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO, ADMINISTRACION PATRIMONIAL

ARTICULO 73 (PATRIMONIO DE LA AGRUPACION). – I. Estará constituido por:

1. *Los aportes contribuciones y donaciones de sus militantes u otras recibidas por la agrupación.*
2. *Sus bienes muebles e inmuebles*
3. *El auto financiamiento que genere la agrupación mediante sus actividades.*

II.- Todos los ingresos deberán ser lícitos y en estricto cumplimiento de los reglamentos Tribunal Supremo Electoral y El Tribunal Departamental de Tarija.

ARTICULO 74 (REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES). - *La Dirección Ejecutiva Departamental a la cabeza del Secretario Ejecutivo deberán realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro y realizar la inscripción a nombre de la agrupación TODOS en los registros públicos que corresponda según lo que establezca la ley (MUNICIPIO, DERECHOS REALES Y OTROS).*

ARTICULO 75 (ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO).- *La administración del patrimonio de la agrupación ciudadana TODOS estará a cargo de la Máxima Autoridad y Secretario/a de Hacienda, estos también son responsables ante Autoridades Judiciales, Administrativas que corresponda y ante el Tribunal Supremo Electoral.*

ARTICULO 76 (FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES). – I. *La Agrupación deberá financiar todas sus actividades políticas con:*

1. *Aporte de los militantes que serán fijados en Asamblea y no excederán el 10% del presupuesto anual presentado.*
2. *Colectas públicas, contribuciones, donaciones o subvenciones lícitas de fuentes privadas.*

II. De manera obligatoria los encargados económicos deberán extender constancia de los aportes recibidos a favor de la agrupación con la finalidad de demostrar el origen y la licitud del aporte.

ARTICULO 77 (PROCEDIMIENTO DE CONTROL INTERNO).- *El procedimiento para el control interno de los recursos recibidos será el siguiente:*

1. *Todos los aportes deberán ser registrados en recibos "RECIBO DE APORTACIONES EN EFECTIVO" y en estos deberán ir datos generales del aportante, C.I. NIT, lugar, fecha monto firma y otros en cumplimiento a los reglamentos del Tribunal Supremo Electoral así también los aportes en especie deberán monetizarse para su registro correspondiente.*
2. *Toda forma de generación de recursos mediante una actividad debe estar acompañada de la respectiva RENDICION DE CUENTAS que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad adjuntado documentos de respaldo.*
3. *Los militantes que deseen aportar vía transferencia también deberá tener su "Recibo de Aportes".*

Artículo 78 (FISCALIZACION).- *La Agrupación Ciudadana Departamental TODOS se somete a la fiscalización del Tribunal Electoral Departamental de Tarija(TED) o Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia (TSE), para lo cual llevara sus Estados Financieros, POA y Rendición de Cuentas de forma anualizada de conformidad y en los plazos que se requieran.*

**TÍTULO IX
MODIFICACION DEL ESTATUTO
CAPITULO I**

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 79 (PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION DEL ESTATUTO). -- *El Estatuto podrá ser modificado parcial o totalmente cumpliendo con todas las formalidades que la exija la Ley.*

ARTICULO 80 (INTANCIA DE MODIFICACION). - *Toda modificación al estatuto se harán por medio de una Convención Extraordinaria Departamental de la Agrupación, donde se exigirá el 50% mas 1 del total de los miembros presentes, la modificación será por aclamación.*

**TITULO X
DE LA DISOLUCION Y EXTINCION
CAPITULO I
CAUSALES Y DESTINO**

ARTÍCULO 81 (CAUSALES DE DISOLUCIÓN). *La Agrupación se disolverá por:*

- 1. Cuando así lo contemple un acto administrativo o sentencia judicial debidamente ejecutoriados.*
- 2. Por voluntad de las dos terceras partes de los Miembros-Convencionistas de la Agrupación.*
- 3. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.*
- 4. Por la cancelación de la Personería Jurídica.*

Artículo 82 (DEL DESTINO DEL PATRIMONIO).- *Previo inventario, los activos pasaran a manos de otra Agrupación que persiga los mismos fines y objetivos, en caso de no existir, estos activos serán transferidos a sectores vulnerables*

TITULO XI

DE LAS ALIANZAS FUSIONES O CONVERSIONES

ARTICULO 83 (ALIANZAS, FUSIONES Y O/ CONVERSIONES).- Para poder cumplir con los objetivos del presente estatuto y por así convenir a los intereses de la Agrupación, la misma puede llevar a cabo Alianzas, Fusiones y/o Conversiones con fines electorales con cualquier otra Agrupación Ciudadana previa autorización de la mayoría simple del total de los miembros del Directorio y cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA (NORMATIVA INTERNA). – I. La Agrupación contara con la siguiente normativa interna:

1. *Protocolos internos para la prevención y atención de denuncias y sanción del acoso y la violencia política.*
2. *Normativa para el relacionamiento democrático con sus representantes electos*
3. *Código de Ética*
4. *Toda normativa que establezca el presente estatuto y/o que sea requerida por el Tribunal Supremo Electoral o la normativa Legal vigente.*

II.- *La normativa señalada deberá ser aprobada en Convención.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA (CONVOCATORIA A ELECCION).- *El Secretario Ejecutivo Departamental una vez notificado con la Resolución de aprobación de la Adecuación del presente Estatuto convocara a Convención Extraordinaria para la Elección de los miembros de la Dirección Ejecutiva Departamental, Comités Regionales y Comités Municipales y demás cargos que establece el presente Estatuto.*